

Derecho a la educación: aspecto jurídico del acompañamiento integral en el desarrollo de la gestión de bienestar universitario de la Universidad Nacional sede Manizales.

Valentina Ramírez Rico

Universidad de Caldas
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Programa de Derecho
Manizales
2022

Derecho a la educación: aspecto jurídico del acompañamiento integral en el desarrollo de la gestión de bienestar universitario de la Universidad Nacional sede Manizales.

Valentina Ramírez Rico

Director

Rudiguer Arango Atehortua

Trabajo de grado para optar por el título de abogada

Universidad de Caldas
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Programa de Derecho
Manizales
2022

RESUMEN

El objetivo central del documento es determinar el aspecto jurídico en Bienestar Universitario, específicamente desde el área de Acompañamiento Integral. Para llevar a cabo esto se realizaron rastreos normativos del derecho a la educación con el fin de determinar el marco legal del mismo, así mismo se realizaron recopilaciones de producciones teóricas sobre el bienestar universitario con el fin de analizar el caso en la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales y desde el análisis se logró evidenciar que la política de Bienestar Universitario en desarrollo de la educación como derecho y servicio no solo cumple con la normativa jurídica establecida sino que va más allá, realizando trabajo en poblaciones focalizadas e impulsando programas de inclusión y de promoción de derechos humanos.

Palabras clave: Inclusión, servicio, derecho, derechos humanos.

Índice

Introducción	5
1. Normatividad del Derecho a la Educación	10
1. Educación.....	11
Educación en la Constitución Política	11
La educación en los tratados y convenios internacionales.....	13
Educación Superior en la legislación.....	25
Educación como derecho y servicio.....	29
2. Bienestar Universitario.....	30
2. Importancia de la educación	33
1. Obstáculos en el acceso a la educación	35
Pobreza	35
Conflicto Armado y Violencia	36
2. Educación inclusiva	39
3. Rol de bienestar universitario.....	40
4. Mercantilización de la educación.....	42
3. Política de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Colombia	46
1. Bienestar Universitario en la Universidad Nacional de Colombia	46
2. Acompañamiento integral	47
3. Programas de acompañamiento integral.....	48
4. Programa de desarrollo del potencial humano.....	49
Etapa 1	51
Etapa 2.....	52
Etapa 3.....	52
Etapa 4.....	53
Etapa 5.....	53
5. Programa de convivencia y cotidianidad	54
6. Guía de alertas tempranas	55
4. Conclusiones.....	62
Referencias.....	65

Introducción

El presente trabajo hace referencia al derecho a la educación y su estrecha vinculación con el Bienestar Universitario desde la óptica jurídica. Inicialmente, se realiza un análisis de las fuentes jurídicas nacionales e internacionales sobre el derecho a la educación, posteriormente, se realiza un estudio sobre las diferentes publicaciones que existen sobre el derecho a la educación y a los diferentes aspectos que la impactan: la implicación del bienestar universitario y los aspectos del derecho a la educación que van más allá de la formación profesional. Lo anterior con el fin de analizar el caso en concreto del Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Colombia, sede Manizales, específicamente en dos aspectos: el área de Acompañamiento Integral, y las diferentes políticas que la Universidad tiene y desarrolla para la comunidad universitaria (en donde se puede encontrar el acompañamiento jurídico).

El derecho a la educación se encuentra consagrada en artículo 67 de la constitución política de Colombia, en el caso específico de la educación superior se desarrolla en la Ley 30 de 1992, la educación superior propiamente dicha comprende la educación profesional y también se incluyen los niveles de especialización, maestría y doctorado. El presente proyecto de investigación se enfoca en el derecho a la educación superior; especialmente en la formación profesional.

La ley 30 de 1992 regula el servicio público de la educación superior, en esta se recalca la finalidad social del Estado, esta ley establece los objetivos de la educación superior, los diferentes programas, niveles de educación, y los requisitos para acceder a estos. Así mismo explica cuáles son las instituciones de educación superior y enfatiza la importancia constitucional de la autonomía universitaria, establece en el artículo 34 que su vigilancia estará a cargo del presidente de la república y crea un organismo vinculado al Ministerio de Educación denominado Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), el cual tendrá varias funciones, entre ellas la de coordinación y asesoría. Bienestar Universitario queda también plasmado en el artículo 117 de la ley.

De lo anteriormente expuesto y como lo amplía las sentencias T-308 de 2011 de la Corte Constitucional, la educación es un derecho social fundamental vinculado al desarrollo humano que tiene una doble condición. Por un lado, es un derecho fundamental y por el otro, un servicio con función social, esto implica en primera medida el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología, entre otros. En segunda medida, significa una responsabilidad del Estado en su prestación eficiente en el proceso de formación personal, social y cultural. La responsabilidad del bienestar universitario radica en la prestación eficiente del servicio, esto requiere inversión de recursos humanos y físicos enfocados en adelantar programas de bienestar en los diferentes aspectos (físico, espiritual, social, etc.) de los distintos miembros de la comunidad universitaria. La ley 30 de 1992 determina que, el Consejo Nacional de Educación Superior será el que establezca las políticas para su desarrollo, y se enfatiza la obligatoriedad de las instituciones de educación superior en destinar fondos para el desarrollo de estas.

En cuanto a la normativa interna de la Universidad Nacional de Colombia, el acuerdo 011 de 2005 por el cual el Consejo Superior de la Universidad se adopta el estatuto general de la universidad, consagra en su artículo 56 al bienestar universitario en congruencia con lo expresado en la ley 30 de 1992 y con la doble significación del derecho a la educación; se define como la totalidad de políticas, programas que buscan impulsar el potencial de los miembros de la comunidad universitaria en diferentes niveles (intelectual, social, afectivo etc). En artículos posteriores reglamenta la organización del consejo de bienestar universitario y sus funciones, en el acuerdo 007 de 2010 del Consejo Superior Universitario amplía y profundiza las implicaciones e importancia de bienestar universitario e instituye el sistema de bienestar universitario entendiéndolo como un eje transversal a diferentes aspectos de la universidad, reconoce la necesidad e importancia de crear redes externas con entidades para su desarrollo, establece los lineamientos para su efectiva consolidación y fortalecimiento. Así mismo, con el fin

de brindar un desarrollo integral se instaura cinco diferentes áreas: actividad física y deporte, cultura, gestión y fomento socioeconómico, salud y acompañamiento integral.

Se puede apreciar al revisar el acuerdo 007 del 2010 del CSU que existen ciertos programas a desarrollar por las distintas áreas que se podrían enmarcar a nivel asistencial; como lo es la gestión de alimentación, de alojamiento, de transporte y programas de actividad física. Estas cumplen de manera básica con los parámetros establecidos en la ley 30 de 1992. Con respecto al área de acompañamiento integral tiene unos lineamientos más amplios, algunos de estos son: la asesoría a la comunidad universitaria, la inclusión social teniendo en cuenta la interseccionalidad de los grupos minoritarios y el fortalecimiento del potencial humano. Adicional, se determina seis programas dentro de esta área: Acompañamiento en la vida Universitaria, Gestión de proyectos, Convivencia y Cotidianidad, Inducción y preparación para el cambio, Desarrollo del potencial humano, y Puntos de contacto. En el aspecto jurídico de esta área se puede encontrar en el acuerdo 20 de 2018 que, el programa de Convivencia y Cotidianidad se encarga de dos aspectos: el primero, consiste en promover el ejercicio tanto de los derechos humanos como de los derechos constitucionales. El segundo, en apoyar la respuesta institucional ante su vulneración. Es de resaltar que, se expide la resolución 1215 de 2017 por medio del cual se crea el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales. Asimismo, se establece el acuerdo 021 de 2018 por el cual se crean las Guías de alertas tempranas (por miembro de la comunidad desaparecido, detenido entre otros); en el marco de la resolución 1215 de 2017 se contempla que la atención integral involucra la asesoría legal y la realización del enlace con entidades para la activación de la ruta externa (si la persona victimizada lo desea). En el desarrollo del acuerdo 021 de 2018 se realiza la activación de la alerta temprana, en caso de presentar problema con la póliza de seguro se coordina el Comité de Seguimiento al Contrato con la compañía de seguros, se realiza el enlace con entidades externas para realizar un mejor apoyo, y se presta asesoría

tanto al miembro de la comunidad como a sus familiares para la presentación de queja a las autoridades competentes.

Como lo evidencia el Ministerio de Educación (2009) las razones por la cual hay deserción a nivel de educación superior son múltiples, existen condiciones académicas, socioeconómicas (como la relación entre ingresos familiares y resultados en el ICFES o trabajar y estudiar a la vez), condiciones de género y edad (en donde se puede ver que las interacciones sociales y la capacidad de integrarse con sus pares y con los docentes es un punto importante en la permanencia). Ahora bien, si bien existen unos factores socioeconómicos que impactan la deserción escolar no son los únicos, suplir necesidades de alimentación y alojamiento no es suficiente. Con el fin de garantizar permanencia es necesario ir más allá, lo cual se traduce a un acompañamiento integral (que tiene un aspecto jurídico), donde el derecho se hace necesario en la medida en la medida en que divulga y promueve los derechos humanos, genera las garantías constitucionales y establece los procedimientos y recursos legales que existen. Es de mencionar que, además de que es fundamental brindar el acompañamiento y la asesoría a los miembros de la comunidad universitaria en caso de vulneración, es necesario que se lleve a cabalidad, propiciando siempre bienestar universitario como parte fundamental del acceso al derecho a la educación.

Como objetivo principal se analiza la incidencia del aspecto jurídico del acompañamiento integral de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales, lo cual se logrará identificando la fundamentación jurídica del derecho a la educación y del servicio de Bienestar Universitario en Colombia, describiendo la política de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales y examinando la producción teórica (escritos, monografías etc.) respecto al derecho a la educación, lineamientos de inclusión, Bienestar Universitario y los factores que pueden afectar la accesibilidad a la educación o la prestación correcta del servicio.

Resulta importante el análisis del derecho a la educación desde las dos dimensiones de este, como derecho y como servicio, bienestar universitario se enmarca en la dimensión de servicio y resalta la existencia de programas que se enfocan en el nivel asistencial (alimentación, alojamiento y transporte) y no va más allá. El área de acompañamiento integral es una parte fundamental del desarrollo de bienestar universitario, primeramente, desde lo que implica la educación desde la normativa, y del porqué se deviene Bienestar Universitario, específicamente en la permanencia de los estudiantes en la universidad. Bienestar universitario, realiza un apoyo desde los diferentes programas a la comunidad universitaria que va desde la orientación psicosocial hasta el acompañamiento a los estudiantes en su proceso de adaptación a la universidad. Este proceso tiene en cuenta el enfoque diferencial, el desarrollo de políticas de inclusión en temas de género y discapacidad y el factor jurídico; evidenciado en las diferentes actividades, capacitaciones y conversatorios relacionados con la divulgación de los derechos humanos y constitucionales. Por ejemplo, la activación y difusión de protocolo de violencia de género y la guía de alertas tempranas en especial por estudiante detenido, desaparecido o fallecido. En todas estas actividades se encuentra la orientación y asesoría jurídica. Se hace necesario profundizar en la integralidad de la atención y mirar la incidencia del factor jurídico en ella.

Este proyecto de investigación se genera en virtud del desarrollo de mi práctica jurídica en Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales, en el área de acompañamiento integral. Para llevarlo a cabo se hizo uso del enfoque empírico analítico de una revisión documental y de datos, esto con el fin de generar un conocimiento de carácter descriptivo a partir de la información obtenida mediante el análisis ordenado de cada uno de los elementos del problema estudiado.

En el primer capítulo presenta una recopilación de la normativa nacional e internacional, así como sentencias nacionales en materia de educación y Bienestar, realizando un enfoque en el núcleo esencial de este y de su importancia a nivel social. El segundo capítulo realiza un análisis

de escritos de diversos autores y entidades, esto con el fin de identificar factores que en Colombia limitan y afectan el acceso a la educación superior, la creciente mercantilización de la educación que tiene repercusiones en materia de garantizar el acceso a la educación superior, y directamente en la prestación del servicio de Bienestar Universitario, así como los lineamientos generales en materia de inclusión. En el tercer capítulo se analiza el desarrollo y aplicación de la normatividad y de las políticas de educación del Bienestar Universitario en la Universidad Nacional de Colombia, sede Manizales en su área de Acompañamiento Integral, esto teniendo en cuenta los factores que pueden impactar la garantía plena de acceder a este servicio.

1. Normatividad del Derecho a la Educación

En este primer apartado evidencia el derecho a la educación desde la definición constitucional, así mismo, hace una recopilación de la normatividad encontrada en el bloque de Constitucionalidad; lo cual se puede entender como una perspectiva amplia de lo que es el ordenamiento jurídico, en el que no solo se tiene presente la constitución política y la normativa nacional, sino que, se valora a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia al mismo nivel de la constitución. La Corte Constitucional definió el bloque de Constitucionalidad en la sentencia C-067 de 2003 como la concordancia jurídica de normatividad, principios y decisiones que a pesar de no encontrarse textualmente en la constitución han sido incorporados en la misma y se ubican al mismo nivel de las normas constitucionales.

Lo anterior permite que se use como una propuesta metodológica con el fin de identificar los elementos del núcleo esencial del derecho a la educación.

Adicional a lo anterior, se aborda tratados internacionales adoptados por Colombia en materia de educación como la Declaración Universal de los Derechos del Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros; posteriormente se relacionarán la definición y normativa nacional vigente de la educación superior haciendo

énfasis en la dualidad de esta como derecho y como servicio. Seguido a esto, se realiza una revisión jurisprudencial en relación con ese aspecto dual de la educación.

Más adelante define el Bienestar Universitario y su relación con el derecho a la educación, se realiza un análisis de la normatividad al respecto y se enlaza brevemente con el desarrollo de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales.

1. Educación

Educación en la Constitución Política

En la Constitución Política de Colombia la educación se encuentra ubicado en el capítulo 2, de los derechos económicos sociales y culturales, este hecho hace que, su exigibilidad y garantía sea diferente a los derechos fundamentales, ya que son derechos de segunda generación, pero como se verá más adelante este derecho está ligado intrínsecamente con el desarrollo humano y por tal motivo su garantía es fundamental. En la Constitución Política (1991), la educación tiene dos dimensiones: por un lado, es un derecho de la persona y por otro, un servicio público con función social. En detalle el artículo dice:

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. (art. 67)

La Constitución Política de Colombia (1991) declara el derecho a la educación en el aparte de los derechos sociales, económicos y culturales, donde establece que para los niños es un derecho fundamental:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (art. 44)

Se continua con el reconocimiento constitucional a la libre autonomía en cuanto al desarrollo profesional en el artículo 26 y el deber del Estado de garantizar la libertad de aprendizaje en el artículo 27:

Artículo 26: Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles. (Const., 1991, art. 26)

Artículo 27: El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. (Const., 1991, art. 27)

En cuanto a la educación superior en el ámbito universitario la Constitución Política (1991), en el artículo 69 establece la garantía a la autonomía universitaria, y en el artículo 70 establece como deber del Estado promover el acceso a la cultura mediante la educación:

Artículo 69: (...) Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Artículo 70: (...) La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

La educación en los tratados y convenios internacionales

En primera medida se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. Este documento fue elaborado teniendo en cuenta los derechos humanos; estos deben protegerse y respetarse

bajo cualquier circunstancia en todo el mundo. En esta declaración se establece la importancia de la educación, así como las obligaciones de los Estados para con ella y las garantías para su acceso, puntualmente expresa en su artículo 26:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, derecho a la educación).

Dada la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se han expedido múltiples pactos y tratados que continúan con el hilo conductor de la protección de derechos, entre ellos se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), adoptado también por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, el cual establece como principio la progresividad y la no regresividad en cuanto a los derechos en el pacto, lo cual implica que no puede existir un retroceso en materia de estos e implica la materialización y el cumplimiento de los mismos. El PIDESC proclama el derecho a la educación en sus artículos 13 y 14:

Artículo 13: 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en

una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado. (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 16 de diciembre de 1966).

Artículo 14: Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos. (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966)

El comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR por sus siglas en inglés) se estableció en virtud de la resolución 1985-17, en el que se dictaminó como órgano encargado de realizar funciones de seguimiento al pacto, ha aprobado observaciones generales. Recalca, la vinculación del derecho a la educación con el desarrollo de otros derechos, con el desarrollo de la persona:

1. La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la

educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana. (CESCR, art. 13)

Este núcleo esencial de la educación es desarrollado por la observación general para el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, esta observación establece cuatro características que lo componen: la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad. La observación del Comité respecto al artículo 13 menciona que:

Si bien la aplicación precisa y pertinente de los requisitos dependerá de las condiciones que imperen en un determinado Estado Parte, la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas.

a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.

b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación);

Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia);

Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13).

d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

Teniendo aquellas características, se encuentra una anotación específica en el artículo 13 que corresponde a la educación superior, enfatizando que dichos elementos del núcleo esencial de la educación hacen parte de la educación superior, sobresaliendo el valor de este derecho enmarcado en el desarrollo humano, este menciona:

15. La enseñanza técnica y profesional forma parte del derecho a la educación y del derecho al trabajo (párrafo 2 del artículo 6). El apartado b) del párrafo 2 del artículo 13 presenta la enseñanza técnica y profesional como parte de la enseñanza secundaria, lo que refleja su importancia especial en ese nivel de la enseñanza. El párrafo 2 del artículo

6, en cambio, no menciona la enseñanza técnica y profesional en relación con un nivel específico de educación, por entender que tiene un papel más amplio, ya que permite "conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva". Asimismo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que "la instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada" (Art.26). En consecuencia, el Comité considera que la enseñanza técnica y profesional constituye un elemento integral de todos los niveles de la enseñanza. (CESCR)

17. La enseñanza superior comprende los elementos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, que son comunes a la enseñanza en todas sus formas y en todos los niveles. (Organización de Naciones Unidas, 2008, art. 13)

Cabe mencionar que, con relación a la educación, Tomasevski (2004), relatora especial para el Derecho a la Educación de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) explica ese mismo núcleo esencial de la educación en relación a los derechos del niño, los cuales llama indicadores factibles del derecho a la educación, los cuales son los siguientes:

Obligación de asequibilidad: implica disponibilidad, es decir una obligación del Estado de garantizar el derecho a la educación, "significa dos obligaciones estatales: como derecho civil y político, el derecho a la educación demanda del gobierno la admisión de establecimientos educativos que respeten la libertad de y en la educación.(p. 12)

Obligación de accesibilidad: implica accesibilidad lo cual la eliminación de barreras en el acceso a la educación incluyendo factores de discriminación, "debe ser realizado progresivamente, asegurando la educación gratuita, obligatoria e inclusiva, lo antes posible, y facilitando el acceso a la educación post-obligatoria en la medida de lo posible (...) (p. 12)

Obligación de adaptabilidad: implica permanencia, esto es que existan garantías principalmente de cobertura y de adaptabilidad a las diferentes condiciones, "el derecho

internacional de los derechos humanos prevé como un objetivo principal la promoción de derechos humanos a través de la educación. Ello supone un análisis inter-sectorial del impacto de la educación en todos los derechos humanos”. (p. 13)

Obligación de aceptabilidad: implica calidad en la educación, desde la calidad del conocimiento impartido y de los profesionales que lo imparten hasta la calidad de los establecimientos educativos, “conjunto de criterios de calidad de la educación, como, por ejemplo, los relativos a la seguridad y la salud en la escuela, o a las cualidades profesionales de los maestros, pero va mucho más allá.” (pp. 12-13)

Continuando el rastreo de normativa de tratados internacionales sobre el derecho a la educación, se encuentra que existe una problemática mundial que hace necesario resaltar y recalcar, los derechos de los grupos históricamente discriminados, por tal motivo en 1965 se expide la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en este el derecho a la educación queda plasmado no solo en el entendido del acceso a este derecho, sino que también hace énfasis en la no discriminación, en el artículo 5 establece:

“En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

(...)

v) El derecho a la educación y la formación profesional;” Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Se hace necesario continuar el proceso de reivindicación ante grupos que históricamente han sido discriminados por razón de sexo o raza y por tal motivo también se expide la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), en la que se establece el derecho a la educación y el enfoque de género:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres”. (Art. 10)

A continuación, se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1989), en sus artículos 28 y 29 expresa:

ARTÍCULO 28: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a

los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.” Convención Sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989.

“ARTÍCULO 29: 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Todos estos mencionados Pactos y Convenciones Internacionales son normativas adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y es aplicable en todo el mundo por los Estados. Para la región, los estados americanos crearon un sistema regional de protección de derechos mediante la adopción de instrumentos internacionales, y es por medio de este sistema que se reconocen los derechos, se promocionan y se salvaguardan. Además, se crearon dos

órganos fundamentales para ello: La Corte Interamericana de Derechos Humanos y La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Entre los instrumentos adoptados para la promoción y protección de derechos se encuentra la Convención Americana de los Derechos Humanos, esta fue adoptada en 1969, y posteriormente se adopta el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. En su artículo 13 establece la educación como derecho para todas las personas, enfocada al desarrollo de la persona humana, fundamentada en el respeto y pluralismo, específicamente el artículo menciona:

Artículo 13. Derecho a la Educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá

orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c. la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d. se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e. se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.

4. Conforme con la legislación interna de los Estados partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.

5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados partes.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define a la educación superior como un instrumento para el desarrollo humano que también se vincula con el progreso de los objetivos de desarrollo sostenible, los cuales son un grupo de objetivos generales que tienen como fin erradicar la pobreza, mejorar condiciones medioambientales y sociales, la UNESCO enlaza los objetivos del desarrollo sostenible con la educación en factores como la salud y bienestar, la igualdad de género, el trabajo decente, el crecimiento económico, entre otros. En la conferencia mundial sobre la educación superior precisó:

Nunca antes en la historia fue más importante la inversión en educación superior en tanto ésta constituye una base fundamental para la construcción de una sociedad del conocimiento inclusiva y diversa y para el progreso de la investigación, la innovación y la

creatividad. Los eventos de la década pasada ponen en evidencia que la educación superior y la investigación contribuyen a la erradicación de la pobreza, al desarrollo sustentable y al progreso en el alcance de las metas de desarrollo consensuadas en el ámbito internacional, tales como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y Educación Para Todos (EPT). La agenda educativa global debería reflejar estas realidades.” (UNESCO, 2009)

Una vez evidenciada la normativa a nivel de pactos y tratados internacionales sobre la educación, a continuación, se identificará lo encontrado sobre la educación superior en la legislación nacional.

Educación Superior en la legislación

La ley 30 de 1992 define los objetivos, principios de la educación superior en Colombia e instituciones que la componen, se destaca el establecimiento de bienestar universitario y la responsabilidad de crear programas y políticas para el desarrollo del ámbito físico, psicoafectivo, espiritual y social de los miembros de la comunidad universitaria.

Como objetivos de la educación superior y de las distintas instituciones de acuerdo con el artículo 6 de la mencionada ley son: la formación integral, la transmisión de conocimiento, la prestación de un servicio de calidad, el factor de desarrollo en distintos ámbitos que contribuyan al desarrollo, promuevan la unidad, la formación y la preservación del medio ambiente.

Establece como instituciones de la educación superior en el título I capítulo IV a las Instituciones técnicas profesionales, Instituciones Universitarias y a las Universidades y establece en el capítulo VI del mismo título. La autonomía estas en concordancia con lo establecido en la Constitución Política, autonomía que implica designar sus propias autoridades, estatutos, desarrollar los programas académicos, selección de docentes, entre otros.

Indica que la vigilancia de las instituciones de educación superior recae en el Gobierno Nacional:

“(…)La suprema inspección y vigilancia de las instituciones de Educación Superior será ejercida por el Gobierno Nacional con la inmediata asesoría del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y con la cooperación de las comunidades académicas, científicas y profesionales, de las entidades territoriales y de aquellas agencias del Estado para el desarrollo de la Ciencia, de la Tecnología, del Arte y de la Cultura. (Art. 33)

En el título III capítulo I se determina la naturaleza jurídica de las Universidades del Estado, siendo estas instituciones autónomas y vinculadas al Ministerio de educación:

Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden. (Art. 57)

La ley 30 de 1992 establece al Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) como un órgano con funciones de coordinación, planeación y asesoría en materia de educación superior para el Gobierno Nacional, entre sus funciones más específicas se encuentran detalladas en el artículo 36:

Son funciones del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) proponer al Gobierno Nacional:

- a) Políticas y planes para la marcha de la Educación Superior.
- b) La reglamentación y procedimientos para:
 1. Organizar el Sistema de Acreditación.
 2. Organizar el Sistema Nacional de Información.
 3. Organizar los exámenes de estado.

4. Establecer las pautas sobre la nomenclatura de títulos.
5. La creación de las instituciones de Educación Superior.
- c) La suspensión de las personerías jurídicas otorgadas a las instituciones de Educación Superior.
- d) Los mecanismos para evaluar la calidad académica de las instituciones de Educación Superior y de sus programas.
- e) Su propio reglamento de funcionamiento.
- f) Las funciones que considere pertinentes en desarrollo de la presente Ley.

También se establece el Instituto Colombiano para el fomento de la Educación Superior (ICFES), adscrito al ministerio de Educación Nacional, que de acuerdo con el artículo 12 de la ley 1324 de 2009 tiene como funciones establecer metodologías para aplicarlas en la evaluación de la calidad de la educación, entre otras:

El ICFES tendrá, por lo menos las funciones a las que se refiere esta ley y las que a continuación se describen:

1. Establecer las metodologías y procedimientos que guían la evaluación externa de la calidad de la educación.
2. Desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación de la calidad de la educación, dirigidos a los estudiantes de los niveles de educación básica, media y superior, de acuerdo con las orientaciones que para el efecto defina el Ministerio de Educación Nacional.
3. Diseñar, implementar, administrar y mantener actualizadas las bases de datos con la información de los resultados alcanzados en las pruebas aplicadas y los factores asociados, de acuerdo con prácticas internacionalmente aceptadas.
4. Organizar y administrar el banco de pruebas y preguntas, según niveles educativos y programas, el cual tendrá carácter reservado.

5. Diseñar, implementar y controlar el procesamiento de información y la producción y divulgación de resultados de las evaluaciones realizadas, según las necesidades identificadas en cada nivel educativo.

6. Prestar asistencia técnica al Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías de Educación, en temas relacionados con la evaluación de la calidad de la educación que son de su competencia.

7. Realizar estudios e investigaciones en el campo de la evaluación de la calidad de la educación que contemplen aspectos cuantitativos y cualitativos.

8. Impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación mediante la difusión de los resultados de los análisis y el desarrollo de actividades de formación en los temas que son de su competencia, en los niveles local, regional y nacional.

9. Desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación complementarios, que sean solicitados por entidades oficiales o privadas.

10. Propiciar la participación del país en programas y proyectos internacionales en materia de evaluación y establecer relaciones de cooperación con organismos pares, localizados en otros países o regiones.

11. Definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados en lo concerniente a las funciones señaladas para el ICFES.

12. Participar en el diseño, implementación y orientación del sistema de evaluación de la calidad de la educación en sus distintos niveles.

13. Las demás funciones que le fijen las leyes y los reglamentos, de acuerdo con su naturaleza.

Una vez recopilada la normativa en la constitución política, en los tratados internacionales y en la legislación nacional sobre la educación, en el siguiente apartado se entra a definir lo que es la educación desde su dualidad de derecho y servicio, incluyendo una perspectiva jurisprudencial sobre el desarrollo de este como parámetro de interpretación.

Educación como derecho y servicio

El artículo 1 de la ley 30 (1992) la define como “un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, (...) y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional. Reitera en su artículo 2 lo ya expresado por el artículo 67 constitucional del factor servicio de este derecho “La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado. De acuerdo con este artículo, en el contexto nacional la educación es un derecho constitucional que a su vez es un servicio público, tal como lo menciona Rodríguez y Ojeda (2015) “Si bien es cierto que la educación es un derecho sin excepción para todos los colombianos, el Estado tiene la obligación de garantizar la plenitud del derecho a la educación(...)”. (p. 136). La naturaleza de la educación como servicio público se puede justificar también por el artículo 366 de la Constitución Política, donde se ven objetivos generales y finalidades del Estado, entre las cuales está la educación con el fin de generar un bienestar general, la creación de oportunidades en igualdad y la elevación de la calidad de vida de las personas.

Ahora bien, frente a este factor dual de la educación, la Corte Constitucional en la sentencia T-124 de 1998, ha expresado como parámetro de interpretación la educación en la dualidad de derecho y servicio, además de su importancia para el desarrollo personal desde el aspecto académico-intelectual como desde el aspecto personal, físico y mental, la corte en la sentencia menciona que la educación se establece como un derecho y un servicio público el cual debe estar enfocado hacia las particularidades y situaciones de las personas que acceden al mismo con el fin de que la persona se desarrolle de manera integral en los ámbitos ya mencionados, además de cumplir con las finalidades del respeto a los derechos humanos y a las personas.

Posteriormente, la Corte Constitucional, en su sentencia T-1677 del 2000 vuelve a resaltar que la educación es de hecho un derecho fundamental, la que se encuentra intrínsecamente ligado con el desarrollo del potencial humano y con el desarrollo de la igualdad

material, la corte resalta que la educación como un medio no solo para el desarrollo de la persona, para el crecimiento cognitivo y cultural para llegar a formar parte de la sociedad. También como un medio para alcanzar la igualdad, la corte relaciona de manera directa que a mayor nivel educativo mayores oportunidades.

En su jurisprudencia sobresale que, la educación como servicio público implica un componente de obligaciones por parte del estado en cuanto a disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, la Corte en sentencia T-743 del 2013 resalta los deberes del estado en materia de educación, respetar el acceso a este, proteger de la interferencia de terceros y cumplir con su facilitación.

Como servicio público la educación implica una eficiencia y calidad en la prestación de este, como lo menciona la Corte Constitucional en la sentencia T-540 de 1992, en donde recalca el deber del estado en prestar los servicios que se encuentren a su cargo de manera eficiente teniendo en cuenta el respeto de la dignidad humana y el enfoque de igualdad.

Estos conceptos son reiterados en múltiples sentencias de la Corte Constitucional como lo son la T-452-97, T-124-98, T-787-06, T-308-11, T-743-13, T,089-17, T-389-20, entre otras.

Ya con la claridad de lo que es la educación desde la normativa nacional, pasando por la Constitución Política y las leyes, por los tratados internacionales ratificados por Colombia en materia de educación hasta llegar a la dualidad de la educación como derecho y servicio. A continuación, se hablará del Bienestar Universitario como parte de esa dualidad en la educación.

2. Bienestar Universitario

La ley 30 define al bienestar universitario como un deber de las instituciones de educación superior de procurar el desarrollo de programas para el fomento de los diferentes aspectos de los miembros de la comunidad, como el aspecto físico, mental, social, etc.: “Las Instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como

el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.” (Art. 117)

Lo anterior implica un cambio en la percepción de lo que es la educación superior y de lo que es la universidad, como algo que va más allá de la formación académica, tal y como lo expresa Contecha y Jaramillo (2011), la universidad toma un rol en donde los diferentes miembros de la comunidad se entrelazan entre sí y en donde se muestran distintas caras de la misma ya que no solamente se establece la universidad como una entidad que imparte conocimientos en áreas específicas sino que trasciende más allá.

La ley 30 de 1992 establece los parámetros generales de la educación superior y del sistema de Bienestar Universitario, establece el concepto de formación integral, que reúne el desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social. Asimismo, establece el porcentaje que se debe destinar a su funcionamiento y determina que el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) será el encargado de instituir las diferentes políticas y directrices del Bienestar Universitario.

Posteriormente el CESU expidió el acuerdo 03 (1995) en donde estableció las políticas de Bienestar Universitario, el artículo 2 del acuerdo expresa:

Las Instituciones de Educación Superior deben definir estrategias para fomentar la participación en las actividades de Bienestar Universitario, la oferta de éstas debe ser amplia, diversa y atractiva para obtener el mayor número posible de oportunidades y alternativas.

En el artículo 6 del acuerdo enuncia las áreas de bienestar universitario: “El bienestar universitario en las Instituciones de Educación Superior debe atender las áreas de: salud, cultura, desarrollo humano, promoción socioeconómica, recreación y deportes.

Este acuerdo fue posteriormente modificado por el acuerdo 03 de 2013 que fue expedido por el CESU.

El decreto 1330 (2019) establece el registro calificado para instituciones de educación superior establece lineamientos para el desarrollo de Bienestar Universitario:

La institución establecerá las políticas, procesos, actividades y espacios que complementan y fortalecen la vida académica y administrativa, con el fin de facilitarle a la comunidad institucional el desarrollo integral de la persona y la convivencia en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), los niveles de formación, su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional. (Art. 2.5.3.2.3.1.6)

Bienestar Universitario se encuentra enmarcado dentro del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior, el cual tiene como objetivo la rendición de cuentas de las instituciones de educación superior en materia de la prestación del servicio, dentro del sistema se encuentran precisamente en la acreditación de alta calidad de los programas académicos y esta implica, según el Consejo Nacional de Acreditación (2020) la calificación de alta calidad se da aquellas instituciones que cumplan con los parámetros de excelencia establecidos y que cumplen con los objetivos para los cuales fue instituida.

A modo de conclusión, se puede afirmar que existe un amplio contenido jurídico de la educación y en específico a lo que es la educación superior en Colombia. Es decir, la educación en Colombia cuenta con respaldo desde la normativa internacional desde los diferentes pactos internacionales que Colombia ha ratificado e incorporado en su sistema jurídico. Estos tratados internacionales hablan sobre el acceso a la educación y las implicaciones socioeconómicas que tiene en las personas y en general con el impacto positivo en el pleno desarrollo de la capacidad humana.

Se agrega a lo anterior que, la educación tiene una doble significación, por un lado, es un derecho fundamental y, por otro lado, es un servicio que el Estado debe garantizar y que debe trascender más allá de un apoyo asistencial, tanto es así que legalmente se establece la figura de Bienestar Universitario. Este nace de la necesidad directa de que en las instituciones de

educación superior haya un enfoque en políticas y programas para procurar un buen desarrollo de los diferentes aspectos de la persona miembro de la comunidad universitaria, incluyendo el aspecto académico, pero no limitándose a este, sino que, debe ir más allá.

En el siguiente capítulo se hablará de lo que los doctrinantes plantean en sus escritos respecto al derecho a la educación, el vínculo de Bienestar Universitario en el aspecto del derecho a la educación y las problemáticas y situaciones que surgen en el contexto de la realidad colombiana.

2. Importancia de la educación

En el presente capítulo se muestra la perspectiva de distintos autores que a través de sus escritos dan luces del concepto de la educación y realizan una reflexión sobre la educación como un derecho humano, puntualmente relacionado con el desarrollo de la persona y desde la realidad colombiana, explica las implicaciones de la pobreza y del conflicto armado y de cómo este último ha afectado el acceso a este derecho, así como la afectación directa a los centros educativos. Posteriormente, se analiza la importancia de una educación inclusiva en el marco del desarrollo de los elementos del núcleo esencial del derecho a la educación y el progreso de las capacidades personales. Esto con el fin de superar las barreras de accesibilidad que han sido impuestas por grupos que históricamente han sido rechazados, estigmatizados e incluso perseguidos. Esto último irá ligado con un análisis de la importancia del sistema articulado de Bienestar Universitario.

Más adelante, se verá lo que los autores plantean respecto a la educación y su mercantilización, la relación entre mercantilización y el derecho a la educación y cómo esto afecta directamente la prestación del servicio mediante las distintas políticas y programas que desarrolla Bienestar Universitario, que puede llegarse a ver reducidas a servicios asistenciales y no a un verdadero acompañamiento a la comunidad universitaria; estudiantes.

Una vez abordada la importancia de la educación en la normativa y las políticas que se desarrollan con el fin de prestar el correcto servicio de educación, hace relevante revisar lo que algunos autores plantean al respecto.

Se puede observar que para Marta Nussbaum (2012), la educación debe tener un perfil humanista que supere la mercantilización de la educación y que se enfoque en el desarrollo de las capacidades, incluyendo el desarrollo de un pensamiento crítico y la formación del ciudadano: “La educación es un proceso de superación individual y colectivo, puesto que con ello se intenta que el sujeto se vaya desarrollando y haciendo efectivas sus propias potencialidades y posibilidades, que vaya descubriendo sus propias limitaciones, asumiendo diferentes tipos de trámite” (p. 149)

Rosa María Torres (2006) sobre las implicaciones del derecho a la educación lo destaca como un derecho de todas las personas independiente de la edad, habla de tener acceso a una buena educación y al aprendizaje en general a lo largo de la vida y el poder participar en el proceso educativo más que hablar de accesibilidad, enfatiza en como la educación es un derecho de todos sin importar la edad y el cual debe ir en sintonía con la realidad y la actualidad, enfocada en lograr la transformación de imaginarios pre establecidos y llegar a una transformación social enfocada en los derechos humanos y en el reconocimiento de la dignidad humana.

Y es que la educación es un derecho por el cual históricamente si ha luchado por su cumplimiento y garantizarían, especialmente en grupos vulnerables por condiciones económicas o raciales y es el medio por el cual puede haber una transformación de mentalidades, Villa (2020) afirma la importancia de la educación desde un enfoque interseccional, es decir, teniendo en cuenta aspectos étnicos, de género o de raza etc. Con el fin de desarrollar una cultura política que apunte hacia un verdadero desarrollo de la democracia enfocándose en la igualdad y la diversidad para superar la injusticia social.

1. Obstáculos en el acceso a la educación

Pobreza

Queda claro que el acceso a la educación es importante debido al desarrollo humano y de la superación y mejora de las condiciones de vida, especialmente relacionado con la eliminación de la pobreza; uno de los obstáculos del acceso a la educación. Es de mencionar que existe un índice de pobreza multidimensional (IPM) que se utiliza con el fin de ver las necesidades de los diferentes grupos poblacionales, en donde existen varias publicaciones de análisis del IPM para Colombia, en el IPM a nivel nacional se encuentra que entre las dimensiones evaluadas se encuentra el acceso a la educación y se encuentra que los niveles más altos de pobreza multidimensional principalmente se encuentran en la región Pacífica, la Orinoquía y la Amazonía mientras que los menores niveles se encuentran en la región central del país. Este análisis nos puede dejar ver cómo puede existir una relación entre el centralismo y el alcance del estado entre el centro del país frente al resto en cuanto a nivel de pobreza.

Al mirar los factores determinantes de la pobreza en Colombia para los años 1995 al 2000, de acuerdo con la CEPAL en el Proyecto “Apoyo a la implementación de un sistema de indicadores de desarrollo sostenible” (2002) menciona que, para dichos años los niveles de educación en los hogares habían incrementado, y que existía una relación inversamente proporcional entre el aumento de los niveles de educación y el descenso de los niveles de pobreza: “un aumento de 10% en el nivel educativo de los hogares reduce la pobreza total en 9%”.

Se debe hacer énfasis en la importancia de incrementar los niveles de educación y accesibilidad en Latinoamérica con el fin de cerrar brechas de desigualdad y de accesibilidad a la educación (incluida la educación superior) y contribuir a la eliminación de la pobreza, teniendo en cuenta de que existe una relación entre tener un mayor nivel de educación y el acceso a un trabajo; en documentos y análisis más recientes, se puede encontrar que Rondón, Díaz y

Camargo (2012) insisten en los beneficios de la educación en la disminución de la pobreza y su relación directa con la reducción de la desigualdad ya que incrementa las oportunidades de encontrar fuentes de trabajo.

Tal como menciona Pinto (2020) cuando una persona se encuentra en condiciones de pobreza y por esta razón no puede acceder a educación se genera aún más pobreza, ya que se limitan las posibilidades de acceder a un trabajo y por ende generar ingresos para el núcleo familiar y causa un círculo de transmisión de la pobreza, por eso, se hace importante garantizar el acceso a la educación independientemente de la edad, ya que como lo plantea el autor, existieron y aún existen problemas en el acceso a la educación que hacen que personas en su niñez o juventud no hayan podido instruirse, y esto no debe ser un limitante, tal como lo menciona Torres (2006), poder acceder a la educación abre una puerta para acceder a muchas otras cosas, como la cultura, y es un derecho de la persona poder retomar su proceso educativo que por distintas razones no pudo continuar en su momento, razones como la misma pobreza, por razón de su género o de su raza, dichas razones nunca debieron ser causal para que una persona no pudiese acceder a la educación y es responsabilidad del estado impulsar, guiar y garantizar el acceso a la educación, recalando siempre que en cualquier etapa de su vida debe tener la oportunidad de acceder y retomar su educación.

Conflicto Armado y Violencia

Otro de los obstáculos que presenta el acceso a la educación es la situación de conflicto armado que se presenta en el país:

Colombia es uno de los países que registra mayor número de atentados contra el espacio escolar, verificable en ataques armados a las infraestructuras, minado de zonas adyacentes a los perímetros escolares, presencia de actores armados tanto regulares como no oficiales, uso del espacio escolar para el ejercicio propagandístico y de difusión de todo tipo de mensajes y de presión y/o aleccionamiento para las comunidades. (Convenio 483 MEN, 2014, p.8)

En cuanto a ataques armados que han sucedido en planteles educativos de educación primaria, media, secundaria, el portal periodístico Rutas del Conflicto, según Parra, Cetina y Bernal (s.f) registran 332 colegios que fueron tomados en medio del conflicto armado en el periodo 1990 a 2019 y entre los perpetradores se encuentran agentes del estado, paramilitares, la guerrilla, entre otros, mencionando que los colegios y los miembros de la comunidad no solo se vieron afectados por las tomas sino que también hubo acciones de amenaza, ataque y uso de operaciones, cabe hacer énfasis que muchas escuelas rurales se llevó a cabo reclutamiento forzado de menores, Castrillón y Caro (2020), a través del comité internacional de la Cruz Roja y del Consejo de Redacción (2021), (medio que realiza investigación independiente) mencionan que los niños, niñas y adolescentes fueron el grupo que más se vio afectado por la violencia, se vieron como un medio en la guerra, un medio para que los grupos al margen de la ley aumentaran su número de personas en las filas, muchos niños, niñas y adolescentes fueron reclutados forzosamente, secuestrados o ingresaron bajo presión a las filas de los grupos armados ilegales.

Pero no son solo es en las escuelas donde se presentan víctimas del conflicto armado y en donde existe violaciones de derechos (incluyendo el acceso a la educación), en los espacios de educación superior, específicamente en las universidades, la comunidad universitaria también ha sido víctima del conflicto armado, en el encuentro de la Comisión de la Verdad del 2 de septiembre del 2021 llamado: “El conflicto armado en las universidades: generaciones que no se rinden”, se reconoce la persecución a la protesta social donde agentes del estado también han jugado un papel de persecutores, cometiendo asesinatos, torturas y ejecuciones.

El relator resalta diferentes episodios de violencia a estudiantes universitarios como los asesinatos cometidos por miembros del ejército nacional contra estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia el 8 de junio 1954, también hace énfasis en el periodo comprendido por 1965-1975 en donde los estados de sitio se declararon en razón de la movilización estudiantil lo cual hizo que la fuerza pública asumiera posturas violentas, posteriormente resalta la masacre

en la Universidad del Valle de febrero de 1971, que el 16 de mayo 1984 en una confrontación con policía y estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia, donde la policía ingresó a las instalaciones de la Universidad disparando y ejerciendo abusos y actos de violencia contra los estudiantes, la misma situación se presentó el 18 de marzo 1987 en la Universidad Tecnológica y Pedagógica. En el encuentro de la comisión de la verdad también se resaltó que durante los años 90 y el 2000 aumentó la estigmatización de la protesta social, del movimiento estudiantil lo cual desembocó en asesinatos de estudiantes y de líderes estudiantiles que, a la actualidad se sigue presentando, teniendo en cuenta lo sucedido a nivel nacional en los meses de abril y mayo de 2021.

Queda evidenciado que la situación del conflicto y violencia en Colombia ha impactado directamente el acceso a la educación en todos los niveles, las personas han sido víctimas de todo tipo de conductas violatorias de derechos humanos, Medina (2011) comenta que en Colombia la educación ha estado relacionada con el conflicto armado haciendo que el acceso al derecho a la educación se vea afectada e interrumpida por los hechos de violencia y que esos hechos de violencia no viene solamente por parte de grupos armados ilegales sino también por parte de las fuerzas del estado que (ambos) se han acuartelado en instituciones educativas y han generado desplazamiento.

Como se ha resaltado, el acceso a la educación, específicamente la educación superior, se encuentra ligado al progreso humano y a la mitigación de las brechas económicas y por tal motivo cuando el conflicto armado causa que no se puede garantizar la educación trae consigo graves problemas, como menciona Avendaño et al (2019), en el marco de la educación universitaria existe una relación con el conflicto armado , ya que la educación superior es un instrumento para el cambio de percepciones sociales y también es un espacio de transformación de imaginarios pre concebidos, además de que los distintos miembros de las comunidades universitarias, docentes, estudiantes, administrativos de muchas universidades del país han sido víctimas del conflicto armado.

A modo de conclusión de esta primera parte se puede decir que en Colombia al día de hoy siguen existiendo obstáculos en que se garantice el derecho a la educación lo cual impacta directamente en los niveles de vida y la dignidad humana de la persona y se hace necesario la ampliación de políticas públicas de accesibilidad a la educación superior como la destinación de más cupos para estudiantes económicamente vulnerables y/o que provengan de zonas golpeadas por el conflicto armado, asegurándose de que no solamente se le de accesibilidad sino también acompañamiento en el proceso de adaptación a la Universidad y atención sicosocial.

2. Educación inclusiva

Otros de los temas relevantes a tratar en cuestión de educación es la educación inclusiva la cual puede ser entendida como una educación que entiende y asume la responsabilidad que se deviene de la existencia situaciones diferenciales en los estudiantes y que se debe tener en cuenta estos factores para su proceso formativo con el fin de cerrar las brechas sociales que puedan crear, el Ministerio de educación (2018) la define como:

La educación inclusiva se refiere a la gestión, transformación y adaptación de las instituciones de educación superior (IES) a las diferentes barreras de aprendizaje y participación de la población estudiantil, con el fin de diseñar procesos de formación inclusivos en los programas académicos, y que estos propendan por la formación de los maestros inclusivos; generar procesos de investigación frente al tema de educación inclusiva y calidad educativa con enfoque inclusivo. Blanco (1999) afirma que la educación inclusiva implica una visión diferente de la educación común basada en la heterogeneidad y no en la homogeneidad, es decir, las IES deben potenciar y valorar la diversidad cultural de su población estudiantil para promover su participación como sujetos de derechos. (Lineamientos de Política para educación inclusiva, 2018)

Y es que es en declaración de la Constitución Política de que Colombia es estado pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana se hace necesario la implementación de

lineamientos de inclusión, ya que existen personas que históricamente han sido discriminadas y rechazadas por razón de ser y se debe procurar eliminar las barreras en cuestión de accesibilidad en este caso al derecho a la educación, por tanto, se hace en énfasis en personas que sean indígenas, mujeres, afrodescendientes, población ROM, LGTBIQ+, con discapacidad, (por mencionar algunos) con el fin de desarrollar políticas enfocadas en ellos, la educación inclusiva es definida por el Ministerio de Educación (2013) como un principio rector para luchar contra la segregación social, lo cual se realiza mediante el desarrollo acciones, medidas y políticas en aspectos sociales, económicos, políticos y culturales que permiten el acceso a la educación y la promoción de derechos humanos en grupos históricamente segregados/discriminados especialmente.

La educación inclusiva es un principio rector transversal en la educación ya que lo que busca es precisamente realizar acciones en pos de generar espacios seguros y que permitan el acceso a la educación teniendo en cuenta distintos enfoques, el Ministerio de Educación (2013) establece enfoques relacionados con lo académico, lo social, lo cultural, lo económico, entre otros.

3. Rol de bienestar universitario

Teniendo en cuenta las distancias circunstancias, factores y condiciones que pueden impactar la vida de la persona se hace necesario realizar un acompañamiento desde Bienestar Universitario que vaya desde la atención sicosocial, hasta apoyos socioeconómicos y atención jurídica, en este apartado se revisará lo que los diferentes autores plantean debido a Bienestar Universitario y personas afectas por la violencia, la equidad de género y personas con discapacidad.

Bienestar Universitario y las personas afectadas por la violencia, se encuentra en estudio realizado por Avendaño et al (2019) en la Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta y la Universidad Militar Nueva Granada de Bogotá, sobre aquellos estudiantes víctimas del

conflicto armado y la relación con Bienestar Universitario y encontraron que la mayoría de estudiantes buscan principalmente un apoyo socioeconómico y material más no ahondan en los otros servicios que se prestan desde dicha área, aunque estos mismos se encuentran disponibles.

Ahora bien, en materia de equidad de género y, se encuentra que de acuerdo al Ministerio de Educación nacional (MEN) existen lineamientos para la política de educación superior inclusiva específicamente para enfoque de género como lo es el expuesto por el Ministerio de educación (s.f) denominado “enfoque e identidades de género”. Entre las dimensiones y objetivos que se encuentran con respecto al Bienestar Universitario es el apoyo desde el aspecto socioeconómico como de apoyo en acompañamiento para realizar enfoque de permanencia y evitar deserción, garantizar el respeto, entre otras. De manera general, en el enfoque de género se indica que se debe realizar acciones de redistribución enfocadas en el desarrollo de programas enfocados en la mujer y en la población LGTBIQ+ incluyendo impulsar el acceso a la educación y realizar promoción de estrategias de autocuidado en salud, también implica acciones de reconocimiento que implica sensibilización del tema en la comunidad universitaria y acciones participativas frente al acceso a los distintos programas de bienestar. En materia del acompañamiento que debe realizar Bienestar Universitario en relación a las personas con discapacidad, donde no solo es realizar programas centrados y promover la participación, sino que también debe ir relacionado con un acompañamiento específico y condiciones para poder acceder a la educación, Molina (s.f) plantea que en las instituciones de educación el bienestar está y debe estar relacionado con una educación para la persona teniendo en cuenta las características particulares de cada caso y en caso de personas con discapacidad se debe generar un sistema dentro de la universidad que permita un verdadero acceso a la educación, desde la facilitación en materia de movilidad hasta el acompañamiento académico, pasando por un acompañamiento en lo social, académico, físico y psíquico para que cada persona, ya sea en condición de discapacidad o no pueda participar de manera plena en la vida universitaria.

Una vez visto el papel que toma Bienestar Universitario en materia de inclusión se proseguirá a ver porque es importante que la educación mantenga su doble dimensión de derecho y servicio y que no se vea simplemente desde una óptica económica.

4. Mercantilización de la educación

Ya vista la incidencia de la educación en la oportunidad de desarrollo, se hace importante resaltar que su acceso debe ser gratuito, especialmente para aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, ya que, si se impulsa una privatización de la educación (en todos los niveles) la responsabilidad recae en manos de particulares, situación que conlleva a que no exista garantías de acceso para quienes no cuenten con la suficiencia económica para ello, Rubiano y Beltrán (2016) plantea que el acceso a la educación es una guía en materia de protección de los derechos pero presenta un inconveniente el cual es poner este en la actividad del mercado, ya que entonces el aspecto de servicio de la educación se vería impactado ya que no habría manera de garantizar el acceso al mismo por parte de las personas que no ganen grandes ingresos ya que la educación sería ofrecida mayoritariamente por privados.

Dada la dualidad de la educación, cuando se asume una perspectiva mercantilista de la misma, no se percibe o asimila como un derecho, sino meramente como un servicio para su consumo, dejando a un lado la importancia en el desarrollo humano; habilidades y competencias que se desarrollan en ella e incluso en los espacios de reflexión; como la inclusión en espacios educativos. Al convertirse en mercantil hace que ya no exista una importancia en lograr que todos accedan a la educación, sino que a ella accederán aquellos que puedan pagarla, Castro y López (2020) comentan como esa percepción de la educación hace que se desvíe de su propósito original, ya no se ve como una fuente de conocimiento, relacionado con cultura y ciencia si no como algo que se debe regir por las normas del mercado, partiendo de que las universidades se presenten así mismas ya no como centros educativos sino como negocios y

como consecuencia de esa perspectiva de la educación y de que solo aquellos que puedan pagarla puedan acceder sea cae en la privatización de esta todo por motivos económicos y esto causa que los países subdesarrollados se vean principalmente afectados.

Es decisión de las personas elegir el establecimiento para estudiar. De igual forma, proyectarse financieramente para estudiar o si deben adquirir créditos. En caso de no hacerlo, pensar en no acceder a la educación. La decisión que tome la persona está condicionada a una “ilusión de poder elegir”, ya que en realidad no todas las personas cuentan con posibilidades de adquirir créditos, y son estos quienes se verían privados del acceso a la educación bajo una falsa premisa de poder elegir o no acceder a la misma, ya que no hay libre elección si no existen igualdad de oportunidades, tal como lo menciona Vega (2014) que aquellos que no tengan los medios para pagar deben allanarse a que sus hijos no estudien o versen envueltos en préstamos por los altos costos de la educación

Y es que, como mencionaba, el acceso a la educación solo se pueda garantizar a aquellos con los recursos suficientes en el marco del libre mercado, como lo dice Gutiérrez y Javier (2010), se llega al mismo punto mediante la creación de políticas públicas sutiles como lo es la creación de programas de financiación o de apoyos económicos abiertos, en el que, las Universidad recibirán fondos de acuerdo al porcentaje de estudiantes que reciba, entonces en lugar que una institución superior pública reciba los fondos públicos para invertir en educación y todo lo que eso implica que instituciones privadas y públicas compitan por adquirir dichos fondos atrayendo más estudiantes y son aquellas instituciones con mejor presupuesto las cuales tendrán un mayor índice de éxito en atraer a más estudiantes.

Y esta perspectiva económica de la educación también afecta directamente a Bienestar Universitario, en donde la visión mercantilista y económica de la educación hace que el enfoque de bienestar sea completamente asistencial y no de acompañamiento, promoción de derechos, de atención jurídica y sicosocial, Contecha y Jaramillo (2011) plantea como esa visión asistencial haría que se limitara a servicios de alimentación, residencia, becas y no se llegaría a ir más allá.

Y no es la única perspectiva que se llega a tener de Bienestar Universitario, continúan los autores estableciendo que también se encuentra la percepción academicista de la educación la cual implica una relación alumno profesor en sus respectivos roles sin entrar más allá, sin entrar a analizar formación en valores o espacios de esparcimiento o en general un espacio distinto al académico, en donde lo único importante es estudiar y educar.

Estas perspectivas de Bienestar Universitario afectan de manera directa la manera en la que se brinda el apoyo a los estudiantes, en como menciona Gutiérrez (2010), todo se volvería cifras, datos, resultados en cuanto a lo académico, siempre buscando resultados positivos lo cual puede dejar de lado las necesidades que el estudiante presenta que son distintas a lo académico, todo enfocado en reducir todo a la superación académica dejando de fondo problemáticas de los estudiantes, situaciones de carácter sicosocial y un enfoque de derechos humanos.

Como conclusión se puede afirmar que la realidad del acceso a la educación en Colombia se ha visto afectada por la violencia, el conflicto armado y la pobreza lo cual causa que siga existiendo un círculo vicioso de más pobreza y de precarias condiciones de vida; así mismo, se evidencia que es importante que la educación sea transversal en los diferentes aspectos de la vida teniendo en cuenta características o situaciones diferenciales que pueden causar problemas en el aprendizaje y deserción escolar, se hace necesario el desarrollo de políticas y programas dentro de los centros educativos con el fin de cerrar brechas sociales y económicas. Queda claro que Bienestar Universitario juega un rol importante es el seguimiento de las políticas de inclusión, de seguimiento a población víctima del conflicto armado y en apoyo socioeconómico de aquellos que lo necesiten, construcción de programas de promoción de derechos y de protección de los mismos haciendo un énfasis en la importancia de que el acceso a la educación sea de carácter público y gratuito, teniendo en cuenta de que es una forma de asegurar un verdadero acceso a la educación y un verdadero acompañamiento al estudiante trascendiendo de lo meramente asistencial.

En el próximo capítulo se hablará de lo que corresponde a la política de Bienestar Universitario, específicamente el área de Acompañamiento Integral, se ahondará en lo que es el desarrollo de la normativa específica ya vista, la materialización de las políticas y propuestas, enfocado específicamente en lo que la implementación y desarrollo de los programas que se realizan con la comunidad universitaria, específicamente aquellos que implican un materialización de la educación como derecho y servicio como lo es el programa de convivencia y cotidianidad y desarrollo del potencial humano, pasando también por lo que corresponde a la implementación de la ruta de violencia de género y la guía de alertas tempranas.

3. Política de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Colombia

En este segundo capítulo se hace una revisión del acuerdo 007 de 2010 del CSU y del Sistema de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional de Colombia, esto se conecta con el desarrollo de las diferentes políticas y programas mediante las cuales Bienestar Universitario implementa en virtud al desarrollo del servicio de educación.

En cuanto al desarrollo de las políticas se hablará de manera general acerca de los diferentes programas que hacen parte del área de acompañamiento integral y de algunas de las actividades que se realizan en pro de la comunidad universitaria, en concreto a los estudiantes, lo anterior mediante el análisis del acuerdo 20 del 2018.

Antes de hablar de dos de las políticas que considero son centrales en el desarrollo de Bienestar Universitario, se habla respecto al acuerdo 035 de 2012, mediante el cual se instaura una política institucional de equidad de género e igualdad de oportunidades en la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales.

Se hará un énfasis en el programa de Desarrollo de Potencial Humano, puntualmente del protocolo para las violencias sexuales y de género, lo que es la ruta de género, etapas que la comprenden, lo que implica la ruta externa y la ruta interna y cómo se relaciona con el proceso disciplinario, aspectos jurídicos del protocolo y de la ruta.

A Continuación, se menciona otro programa que desarrolla Bienestar Universitario en el área de Acompañamiento Integral, el programa de Convivencia y cotidianidad, puntualmente la guía de alertas tempranas, cuales son, el enlace con autoridades externas y el aspecto jurídico de estas guías.

1. Bienestar Universitario en la Universidad Nacional de Colombia

Es el estatuto general de la Universidad Nacional de Colombia establecido en el acuerdo 011 (2005) expedido por el Consejo Superior Universitario, en el artículo 56 establece la definición de Bienestar Universitario en concordancia con lo que la normatividad ya

mencionada define; en síntesis, es el desarrollo integral del miembro de la comunidad universitaria en los diferentes ámbitos, tanto físico como mental:

El bienestar universitario entendido como las políticas, programas y servicios que buscan desarrollar el potencial de las habilidades y atributos de los miembros de la comunidad universitaria en su dimensión intelectual, espiritual, síquica, afectiva, académica, social y física, constituye una prioridad de la Universidad. La Universidad mantendrá un sistema de bienestar mediante los programas de bienestar universitario existentes a la fecha de expedición del presente Estatuto y los que el Consejo Superior Universitario o su delegado determine u organice. (Art. 56)

Continúa el acuerdo estableciendo el Consejo de Bienestar Universitario y su integración y funciones y los recursos con los que cuenta Bienestar.

Como desarrollo del acuerdo 011 de 2005, el Consejo Superior Universitario expidió el acuerdo 007 (2010), mediante el cual se adopta el estatuto general del sistema de Bienestar Universitario, estableciendo las áreas que lo conforman entre otros aspectos, en el artículo 1 expresa: El Sistema de Bienestar Universitario define las políticas, las estrategias, las formas de articulación de sus cuerpos colegiados, instancias de dirección, áreas, programas, y la constitución de redes internas y externas, requeridas para cumplir sus objetivos misionales.

2. Acompañamiento integral

El acuerdo 007 de 2010 se crea como desarrollo de la ley 30 de 1992, específicamente en lo planteado en el artículo 117, que impulsa la creación de programas de bienestar en las instituciones de educación superior, dicho acuerdo es el que regula el sistema de Bienestar Universitario establece ciertas áreas dentro de las cuales se encuentra acompañamiento integral, esta área de manera general, se encarga de realizar un acompañamiento a la comunidad universitaria en diferentes aspectos, desde la inclusión, pasando por apoyo para integración a la

vida universitaria, hasta las asesorías psicosociales y jurídicas, el artículo 15 del acuerdo 007 (2010) dice:

“El área de Acompañamiento Integral del Sistema de Bienestar Universitario enfoca las acciones hacia su comunidad y tiene como objetivo acompañarla en su paso por la Universidad; facilitar el conocimiento de sí mismo y de los demás miembros de la comunidad; desarrollar el sentido de pertenencia, el compromiso individual con la Universidad, la construcción de un tejido social incluyente y el fortalecimiento de las relaciones humanas.”

También establece los programas que van a desarrollar acompañamiento integral, entre los cuales se encuentra el programa de Convivencia y Cotidianidad, programa que se verá desarrollado a fondo mediante el acuerdo 20 del 2018, mediante el cual el Consejo de Bienestar Universitario reglamenta el área de Acompañamiento Integral en cada uno de los programas que se desarrollan.

3. Programas de acompañamiento integral

El acuerdo 007 de 2010 determina y organiza el Sistema de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional de Colombia y establece ciertas áreas dentro de las cuales se encuentra acompañamiento integral, esta área de manera general, se encarga de realizar un acompañamiento a la comunidad universitaria en diferentes aspectos, desde la inclusión hasta las asesorías psicosociales y jurídicas, el artículo 15 del acuerdo 007 (2010) dice:

“El área de Acompañamiento Integral del Sistema de Bienestar Universitario enfoca las acciones hacia su comunidad y tiene como objetivo acompañarla en su paso por la Universidad; facilitar el conocimiento de sí mismo y de los demás miembros de la comunidad; desarrollar el sentido de pertenencia, el compromiso individual con la Universidad, la construcción de un tejido social incluyente y el fortalecimiento de las relaciones humanas.”

El artículo 16 del mismo acuerdo establece los lineamientos de dicha área, los cuales van enfocados en la promoción de derechos, de la convivencia, inclusión etc. Posteriormente, en el artículo 17 se establecen los distintos programas que hacen parte de Acompañamiento Integral entre los cuales se encuentran el programa Desarrollo del potencial humano y el programa de Convivencia y Cotidianidad.

4. Programa de desarrollo del potencial humano

El programa de Desarrollo del potencial humano se encuentra en el marco acción del acuerdo 035 de 2012 que es la política institucional de equidad de género y de igualdad de oportunidades en la Universidad Nacional de Colombia el cual se expide en concordancia con el principio de igualdad y participación de las mujeres consagrada en los artículos 13 y 40 de la constitución, la ley 581 del 2000 enfocada en impulsar la participación de la mujer en las diferentes instituciones públicas y la ley 823 de 2003 en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres, así como la suscripción del Acuerdo Nacional por la Equidad entre Mujeres y Hombres por parte de la Universidad Nacional. El acuerdo 035 de 2012 tiene como objeto establecer los lineamientos con el fin de fortalecer una política de equidad de género en el entendido de la igualdad de oportunidades lo cual se logra desde una perspectiva interseccional y con medidas y estrategias que se toman desde la institucionalidad para su logro, así mismo establece como responsabilidad del Consejo de Bienestar Universitario lo referente al desarrollo de programas y actividades con el fin de desarrollar una verdadera equidad de género.

El programa de Desarrollo del potencial humano se encuentra enfocado hacia todos los miembros de la comunidad universitaria y tiene como objetivos acciones relacionadas de manera directa con la equidad de género, el acuerdo 20 (2018) dice:

1. Implementar las políticas institucionales de inclusión educativa, en temas de discapacidad, equidad de género, admisión especial y atención a poblaciones vulnerables.
2. Desarrollar acciones afirmativas con enfoque diferencial para favorecer la inclusión social y educativa en el medio universitario de personas con condiciones especiales y capacidades diversas.
3. Fomentar el reconocimiento y respeto a las diferencias de los integrantes de la comunidad universitaria.

Dentro de las diferentes actividades que debe realizar se encuentran que varias de ellas se enfoca el factor género ya mencionado en el acuerdo 035 del 2012. Es mediante este programa que se desarrolla la resolución 1215 de 2017 correspondiente al protocolo para la prevención y atención de casos de violencia basadas en género y violencias sexuales en la Universidad Nacional de Colombia.

Lo que se desprende de este protocolo es la ruta de atención de violencias basadas en género y violencias sexuales, esta resolución se encuentra como parte del desarrollo de los principios constitucionales de la dignidad humana, igualdad, no discriminación y libertad sexual, se enmarca también en la aplicación de la ya vista la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer adoptado por Colombia mediante la Ley 51 de 1981, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer adoptada mediante la ley 248 de 1995 y teniendo en cuenta la suscripción de Colombia a la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la ley 1257 de 2008 en donde se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

La resolución 1215 de 2017 establece como objeto la adopción de medidas de prevención y establecimiento de la ruta para la atención de estos casos. Así mismo, recopila las

definiciones de distintos tipos de violencias, ámbito de aplicación, principios rectores, acciones y medios de prevención, responsabilidades (que recaen a nivel de sede en la dirección de Bienestar Universitario), derechos de las víctimas y lineamientos para la atención de estas. A continuación, se presenta la ruta de atención de violencias basadas en género y violencias sexuales, sus etapas y el contenido de cada una.

En primera medida, cabe aclarar que, de acuerdo al artículo 3 de la resolución 1215 de 2017, esta ruta se implementa a los que hagan parte de la comunidad universitaria, estudiantes, profesores, personal administrativo y aquellas personas que se encuentren vinculadas con la universidad en cualquier otro tipo de modalidad de contratación, y se activa cuando la conducta se presente en instalaciones de la universidad, incluyendo vehículos que le pertenezcan, encierra espacios virtuales y espacios con los que la universidad pueda llegar a tener algún tipo de vinculación, así como que la ruta no es un espacio necesariamente lineal, es dinámica dependiendo de la víctima, los hechos y al tipo de violencia.

Etapas 1

La etapa 1 se inicia una vez detectado una situación que se relaciona con la violencia sexual o basada en género y aquí tenemos dos vertientes y es si el caso es una emergencia o no:

Si el caso es de emergencia, la persona víctima debe acercarse al servicio de urgencias de la EPS que lo atiende, teniendo en cuenta que frente a una violencia sexual se prioriza en el triage para la atención, esto con el fin de que se le realice la atención en salud correspondiente y la recopilación de material probatorio (ADN).

Posteriormente, puede acercarse al personal de vigilancia de la Universidad o directamente a Bienestar Universitario. Sin embargo, dada la situación de que se ponga en conocimiento a personas/dependencias distintas a la mencionadas anteriormente, existe un deber de redireccionar la situación al área de Acompañamiento integral de Bienestar Universitario. Además, se puede comunicar a la extensión 777 (servicio de emergencias de la Universidad) o a la línea 123. Una vez informado desde la Universidad se realiza remisión a la

EPS, se le ofrece un acompañamiento y servicio de primera escucha, en donde se le da a conocer la ruta.

Si el caso no es una emergencia, se debe poner en conocimiento la situación al área de Acompañamiento Integral de Bienestar Universitario, desde allí se invita a la persona a que conozca la ruta, se le habla de lo que es el protocolo, lo que implica. Si la víctima quiere abrir la ruta o no quiere hacerlo debe manifestar su voluntad de ello.

Etapa 2

Ya superada la etapa 1 y si la víctima quiere iniciar la ruta, se sigue con la etapa 2 que implica una orientación y atención en salud física y emocional. Por un lado, desde el Área de Salud y por el otro, desde el Área de Acompañamiento Integral.

Desde el Área de Acompañamiento Integral se ofrece orientación psicosocial, asesoría de prácticas de autoprotección, remisión a instancias disciplinarias correspondientes, y orientación y asesoramiento jurídico.

En el apartado de la orientación y asesoramiento jurídico que se le da a la persona víctima, se le indica las posibilidades que tiene, las opciones, entre las cuales se encuentra denunciar penalmente lo sucedido (activación de la ruta externa), en donde siempre se va a realizar un acompañamiento en el aspecto jurídico más no representación, esto debido a que no se tiene la posibilidad de hacerlo, razón por la cual, desde Acompañamiento Integral realiza un puente con otras instituciones que puedan prestar esa asesoría como lo es la defensoría del pueblo, con el fin de lograr una representación como víctima en el marco de un proceso penal. Cabe reiterar que, se siga en la ruta interna toda la asesoría jurídica que la víctima requiera.

Etapa 3

Es aquí donde se desarrolla el Procedimiento Pedagógico Alternativo, y en este punto la víctima es la que decide si quiere o no que se surta esta etapa, si no es su voluntad realizarla se puede continuar con la etapa 4.

La etapa 3 consiste en un espacio pedagógico en donde el área de Acompañamiento Integral interviene con el fin de generar reflexiones sobre los hechos sucedidos, sobre la violencia basada en género y sobre las violencias sexuales, el fin de estas intervenciones y espacios de reflexión es que el presunto agresor adquiera compromisos para con la víctima, por ejemplo, que haya una cesación de daños o reparación de estos. Cabe mencionar que, el compromiso al que se llegue en esta etapa es inoponible ante instancias judiciales, se puede realizar la etapa pedagógica y aun así estar tramitándose un proceso judicial. En este espacio participa el presunto victimario y la víctima; si esta no quiere un espacio de confrontación directa, puede realizarse el espacio pedagógico sin que los dos concurran.

Es importante resaltar que esta etapa 3 NO se puede realizar si es un caso que involucre niños, niñas y adolescentes, cuando se trate de acceso carnal no consentido entre otras.

Etapa 4

Una vez acabada la etapa 3 se inicia la etapa 4 que es el proceso disciplinario, cabe recordar nuevamente que si la víctima no quiera que la etapa 3 se realice, se pasa de la etapa 2 a la etapa 4.

En esta etapa, los hechos de violencia basada en género o de violencia sexual se pondrán en conocimiento ante la instancia disciplinaria correspondiente dependiendo de su calidad si es docente, estudiante o contratista; en caso de ser docente conocerá la Veeduría Disciplinaria, en caso de ser estudiante conocerá el Comité de Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios de la facultad correspondiente y en caso de ser un contratista conocerá la Dirección Nacional de Veeduría Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación. Esta remisión del caso la realizará el área de Acompañamiento Integral.

Etapa 5

La etapa 5 corresponde al seguimiento que realiza el área de Acompañamiento Integral, en donde verificará la situación actual, el estado de la víctima en cuanto a su restitución de derechos.

5. Programa de convivencia y cotidianidad

Entre los programas que se van a desarrollar en el área de Acompañamiento Integral también se encuentra el programa de Convivencia y Cotidianidad, programa que se ve desarrollado a fondo mediante el acuerdo 20 del 2018. En el acuerdo 20 (2018) en los artículos 19 y siguientes define el ámbito de aplicación del programa de Convivencia y Cotidianidad, así como los objetivos y actividades a realizar desde el área, como segundo objetivo se encuentra la promoción de los derechos humanos: “Promover el ejercicio pleno de los Derechos Humanos y constitucionales de los integrantes de la comunidad universitaria, así como apoyar la respuesta institucional ante situaciones que vulneran estos Derechos.” Y en consecuencia a este objetivo, el artículo 21 expresa las actividades a realizar:

(...) Articulación con instancias internas y externas para la capacitación y actualización a los integrantes de la comunidad universitaria en proceso de mediación, negociación y manejo de conflictos.

7. Procurar la conformación de redes de apoyo familiar y de otras instancias expertas, con el fin de asesorar y acompañar a estudiantes que hayan estado incursos en conflictos o procesos disciplinarios, con el fin de fortalecer sus habilidades sociales y emocionales procurando sensibilizarlos para que reflexionen sobre sus conductas y comportamientos.

8. Apoyar la socialización de las guías de alertas tempranas y proponer las actualizaciones y ajustes que se requieren.

Y es aquí donde entra el acuerdo 021 de 2018 por el cual se establecen la Guía de Alertas Tempranas en la Universidad Nacional de Colombia, el cual se expide como consecuencia del acuerdo 07 de 2010 en donde se organiza el sistema de Bienestar Universitario como un eje transversal de la Universidad enfocado en el fomento de actividades que propendan por entorno seguro, donde haya un enfoque por la formación de una cultura universitaria.

El acuerdo 021 (2018) expedido por el Consejo de Bienestar Universitario, define a las guías de alertas tempranas como manuales de procedimiento con el fin de establecer rutas para el manejo de casos determinados que pueden suceder en diferentes situaciones y actividades de la Universidad, además de establecer el procedimiento interno y responsabilidades para la misma.

Bienestar Universitario tiene como objetivos procurar la seguridad e integridad de los distintos miembros de su comunidad y teniendo en cuenta la situación sociopolítica (entre otras), establece en esta guía las clases de alertas, las definiciones de cada guía, manejo de la emergencia y procedimiento a seguir, a continuación, se describen.

6. Guía de alertas tempranas

Se establecen 9 guías de alerta temprana, así como medidas generales para el manejo de emergencias; existen diferentes clases de alertas tempranas, en el artículo 3 del acuerdo 021(2018) nos menciona 4 clases:

1. Riesgos o emergencias que se presenten en prácticas académicas o salidas de representación u otro tipo de actividad institucional.
2. Situaciones que vulneran los Derechos Humanos de los miembros de la comunidad universitaria.
3. Situaciones que afectan física, mental o socialmente a los integrantes de la comunidad universitaria.
4. Situaciones que afectan la convivencia y seguridad de los integrantes de la comunidad universitaria derivados de eventos naturales o antrópicos.

A continuación, se presentan de manera resumida las guías establecidas, responsables, actividades de prevención y que se debe de realizar en situación de emergencia:

Guía 1: “Prevención de riesgos y manejo de emergencia para las salidas de campo en la realización de prácticas académicas, de investigación y creación y de extensión, para los

estudiantes de la universidad nacional de Colombia”. En este caso, el acuerdo 021(2018) establece que, existen medidas de prevención por parte de los profesores, como lo son dar instrucciones sobre el sitio donde se va a realizar la actividad, instar a los estudiantes al diligenciamiento del formato de responsabilidad individual, portar un botiquín de primeros auxilios, solicitar una evaluación de condiciones de seguridad al programa de Convivencia y cotidianidad, entre otras medidas. También explica las actividades de prevención que deben realizar los estudiantes, entre los cuales se encuentran: actividades como abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, cumplir con los horarios establecidos, acatar las normas de seguridad, entre otros. Posteriormente, especifica las actividades de prevención a cargo de las instancias de la universidad como gestionar anualmente la contratación de pólizas de accidentes para los estudiantes, suministrar el transporte entre otras.

En caso de una emergencia, el profesor debe comunicarse con la Dirección de Bienestar Universitario para recibir directrices y mantener comunicación, evitar la división del grupo y buscar la coordinación entre los mismos. Dada una situación de emergencia la Universidad a través de la Dirección de Bienestar Universitario debe activar el Sistema de Prevención del Riesgo y Atención de la Emergencia y el Comité de Prevención del Riesgo y Atención de la Emergencia (CPRAE) debe iniciar la coordinación de apoyo en la emergencia.

Guía 2: “Salidas de representación institucional en eventos deportivos y culturales”: El acuerdo 021(2018) especifica que son salidas distintas a las salidas académicas, son salidas colectivas o individuales con el fin de representar a la Universidad en ámbitos deportivos y culturales.

Entre las obligaciones del responsable de la salida se encuentran: planear las salidas, verificar la asistencia de los participantes, instar a la firma del formato de responsabilidad individual, exigir el cumplimiento de horarios, entre otros. Son obligaciones de los participantes cumplir con mínimo un 80% de asistencia, llegar puntualmente, acatar normas de seguridad

entre otras. Es responsabilidad de la Universidad autorizar las salidas, suministrar transporte, entre otras actividades.

Dada una emergencia, el responsable de la salida debe informar a la Dirección de Bienestar Universitario con el fin de activar el Sistema para la Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias y mantener comunicación, desde la Universidad se activa el mencionado sistema de atención de emergencias y el CPRAE dará apoyo.

Guía 3: “Prevención de riesgos para la prestación del apoyo de transporte en la modalidad de ruta local en las sedes donde se requiera”: El acuerdo 021 (2018) plantea que en casos donde la distancia entre los distintos campus (en una misma ciudad) implique una dificultad en el desplazamiento. La vicerrectoría o la dirección de sede como responsabilidades tiene que le corresponderá designar del presupuesto anual el servicio de ruta, los vehículos podrán ser de la universidad o contratados y en ambos casos deben contar con las condiciones de seguridad, entre otras responsabilidades. A la dirección de Bienestar Universitario corresponden responsabilidades como promover el uso adecuado del servicio, establecer las rutas, paraderos y tarifas, promover el porte de documentos de identidad, entre otras. Los usuarios deberán portar el documento de identidad, el carnet estudiantil, ser respetuosos, cumplir con los horarios, entre otros.

En escenario de emergencia, el conductor y pasajeros deberán comunicarse con la autoridad competente para notificar la emergencia, después se deberá comunicar con la Dirección de Bienestar Universitario especificando el lugar y lo sucedido, entre otras responsabilidades. Le corresponde a la Universidad a través del CPRAE iniciar la coordinación de apoyo en la emergencia.

Guía 4: “Miembro de la comunidad universitaria accidentado o fallecido”: Esta guía contiene especificaciones dependiendo del lugar donde se haya presentado y la situación. En un accidente presentado dentro del campus, el acuerdo 021(2018) establece que, la persona debe

ser llevada al área de salud y de ser estudiante; este debe informar a los docentes de las asignaturas y también desde la universidad se le debe hacer reporte a la agencia aseguradora.

Cuando se trate de un accidente fuera del campus el acuerdo indica que todos los integrantes de la comunidad universitaria deben tener dentro de sus documentos la lista de centros médicos de atención con el fin de poder ser trasladado y el número de contacto de un familiar para contactarlo.

Si el accidente se presente en una salida académica la respuesta institucional consistirá en donde el docente o persona responsable de la salida debe llevar un directorio con contactos de emergencia como la Dirección de Bienestar Universitario en donde se realizará el seguimiento del caso y asesorará en materia de activación de la póliza de seguros, así mismo de comunicará con la entidad aseguradora del estudiante y así mismo, antes de la salida debe prever el lugar para la atención en salud más cercano al sitio de la salida académica o salida de representación, la persona afectada debe ser llevada de manera inmediata al centro de atención en salud más cercano.

En caso de muerte, dentro del campus o en actividad de representación institucional o salida académica, cualquier persona que conozca del hecho deberá reportarlo a la Dirección de Bienestar Universitario quien informará a la vicerrectoría de la sede o Dirección de la sede quien realizará la comunicación a la familia de la persona fallecida y a las autoridades, así mismo, coordinará el acompañamiento a la familia y se comunicará con la compañía de seguros.

Guía 5: “Miembro de la comunidad desaparecido”: El acuerdo 021(2018) dispone que en este caso se debe avisar a la Dirección de Bienestar Universitario quien verificará el vínculo de la persona desaparecida con la Universidad y comunicará a la familia o personas cercanas y solicitará información precisa sobre la persona desaparecida, en este proceso se apoyará con entes internos de la Universidad como la Vicerrectoría, Vigilancia y Seguridad, entre otros. Se deberá contactar con la última persona con la que la persona desaparecida tuvo comunicación

con el fin de precisar lo sucedido. Se deberá poner en contacto con la Comisión Nacional de Búsqueda, la Policía Nacional y se deberá realizar verificación con la red hospitalaria.

Guía 6: “Miembro de la comunidad universitaria detenido”. El acuerdo 021(2018) decreta que se debe avisar a la Dirección de Bienestar Universitario quien verificará el vínculo de la persona desaparecida con la Universidad, posteriormente se comunicará a la familia o personas cercanas y recopilará información precisa sobre la persona y se comunicará con la Policía Nacional. Ahora bien, si la detención ha sido causada en disturbios se indagará si a la persona se le presentaron cargos o no, si esto es afirmativo, la Universidad hará enlace con la Defensoría del Pueblo con el fin de que se le garantice una defensa jurídica.

Cuan la persona ha sido retenida por cuestión de horas, se deberá verificar su estado de salud y de presentar algunas afectaciones se deberá comunicar a la oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional, esta situación también se deberá comunicar a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público. En este caso de malos tratos, la Universidad prestará asesoría para que la persona presente la queja correspondiente.

Guía 7: “Miembro de la comunidad universitaria amenazado”: En esta situación, el acuerdo 021(2018) dictamina que se debe avisar a la Dirección de Bienestar Universitario quien verificará el vínculo de la persona desaparecida con la Universidad, una vez realizado esto procederá a solicitar información sobre la persona amenazada con el fin de orientarla y asesorarla. La persona amenazada puede acudir ante la Fiscalía o la policía para poner en conocimiento la situación, la Universidad gestionará medidas de protección, activando la red de apoyo interna y externa, la persona afectada siempre tendrá a su disposición el acompañamiento psicosocial.

Guía 8: “Resolución de conflictos”: El acuerdo 021 (2018) dispone definiciones y actores del conflicto, causas del conflicto, manejo del conflicto, derechos vulnerados, mediación y mecanismos institucionales, todo lo anterior con el fin de lograr un ambiente de convivencia

saludable y alcanzar una resolución pacífica de conflictos que eviten la violencia y el escalamiento de esta.

Guía 9: “Procedimiento ante el consumo de psicoactivos”: El acuerdo 021 (2018) en cuanto al consumo de sustancias psicoactivas dictamina que para el manejo de estas situaciones son instancias responsables la Dirección de Bienestar Universitario de sede y de facultad, docentes tutores y Unisalud, en donde las mismas buscarán crear actividades, espacios y campañas de prevención y concientización, así mismo se encargará de realizar remisión y acompañamiento de los casos en intervenir con apoyo a nivel interno o externo.

Guía 10: *Estrategias para actuar en situaciones que requieran atención psicosocial individual o colectiva*: Entre las estrategias que el acuerdo 021 (2018) presenta se encuentran: “*Hablar sobre lo ocurrido (...), Generar seguridad y confianza (...), facilitar la expresión de los sentimientos, pensamientos y recuerdos.*” Entre otros.

Guía 11: *Procedimiento ante el riesgo de suicidio*: Según disposición del acuerdo 021 (2018) Se puede encontrar información y apoyo en las dependencias de Unisalud, Dirección de Bienestar Universitario, docentes tutores. Indica señales de alerta como hablar sobre suicidarse, dificultades para dormir y alimentarse, manifiesta sentimientos de soledad, pérdida del interés, entre otros. Indica como guía de riesgo de suicidio acciones como mostrar motivación para escuchar, no emitir juicios, solicitar ayuda profesional, acompañar a la persona y evitar dejarla sola, siempre dejando claro de que no está solo. Con respecto a una persona que ya ha tenido intentos de suicidio la guía indica que, se debe solicitar más información sobre lo ocurrido, buscar apoyo profesional y psicoterapéutico, entre otros.

En resumen, los programas de Convivencia y Cotidianidad y Desarrollo del Potencial Humano a través de sus programas de implementación de la ruta de género y de la guía de alertas tempranas son claro ejemplo de las políticas institucionales que la Universidad Nacional de Colombia desarrolla con el fin de cumplir con los predicados de la educación como derecho y como servicio que va más allá de lo meramente académico o asistencial. El protocolo contra las

violencias sexuales y de género se establece como una herramienta de apoyo que permita derribar, cambiar imaginarios de estereotipos sexuales y de género y esto en específico permite establecer un ambiente más seguro para la comunidad universitaria, especialmente los estudiantes, queda resaltado que se hace necesario un acompañamiento psicosocial y jurídico, el cual se pueda prestar de manera pronta y que contenga información clara y pertinente teniendo en cuenta que el estudiante (en este caso) tiene la opción de una vez teniendo su asesoría jurídica, decidir qué hacer en cuanto a presentar una denuncia o acudir a instancias judiciales (ruta externa) y que no se perciba que el aspecto jurídico y el derecho como algo lejano o no entendible, sino que es un aspecto que tiene apoyo desde la institucionalidad, esto permite que el derecho se acerque a todos y que todos tengan acceso al goce de sus derechos.

En lo que respecta a la guía de alertas tempranas, se hace necesario pensar en diferentes situaciones en las que la integridad de los miembros de la comunidad se pueda llegar a ver comprometida, en este caso la integridad de los estudiantes es importante la existencia una guía a seguir para evitar un hecho que ponga en riesgo la integridad del mismo, siempre teniendo en cuenta que la universidad cuenta con redes de contacto externa e interna con el fin de brindar un apoyo al estudiante.

4. Conclusiones

Existe un componente jurídico en el desarrollo de la educación y del Bienestar Universitario, si bien existe una pluralidad de normatividad al analizar la misma se encuentra que esta es general y falla en establecer parámetros o lineamientos específicos que correspondan a las realidades del país. Esto se ve reflejado al revisar las diferentes producciones teóricas que distintos autores, instituciones -entre otros- evidencian que en Colombia existe circunstancias que afectan el acceso al derecho como el conflicto armado y los niveles de pobreza y prestación de este. Se hace necesario, el desarrollo de políticas y de creación de programas dentro de las instituciones de educación superior con el fin de impulsar aspectos como la inclusión a nivel educativo que garanticen el acceso a la educación y a la debida inserción a la vida universitaria.

De acuerdo con lo anterior se evidencia que la normatividad interna de la Universidad Nacional se encuentra en el desarrollo de normativa nacional e internacional en materia de educación y Bienestar Universitario; acompañamiento Integral, que en su integralidad desarrolla programas enfocados en los estudiantes con el fin de generar una promoción de los derechos mediante un enfoque de derechos humanos.

Lo anterior es necesario porque permite generar una verdadera inclusión y accesibilidad, teniendo en cuenta las circunstancias, vivencias y características de los estudiantes. Bienestar Universitario a través de la sección de Acompañamiento Integral va más allá en el desarrollo del marco jurídico de la educación y entra directamente a desarrollar las observaciones generales respecto al artículo 13 “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” respecto a la naturaleza del derecho a la educación con medio para la reivindicación de otros derechos. Bienestar Universitario a través de la sección de Acompañamiento Integral va más allá de las disposiciones legales en materia educativa trascendiendo el aspecto asistencial del mismo y realiza su labor con un constante enfoque en los derechos humanos.

Existe una dualidad de la educación, que por un lado, implica el derecho y por el otro, un deber del Estado en garantizar una prestación adecuada y efectiva, es allí donde se desarrolla lo que es el Bienestar Universitario, teniendo en cuenta que el núcleo esencial de la educación permite entender que de la accesibilidad se desprende el factor de permanencia, y se hace importante un acompañamiento al estudiante, y a su vez hay una percepción reductiva y asistencial de lo que es Bienestar Universitario que implican solamente un acompañamiento económico enfocado en alimentación, transporte y alojamiento, los cuales si bien son importantes, no son los únicos aspectos de acompañamiento que se brindan.

Desde Acompañamiento Integral de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional, Sede Manizales se desarrollan programas con el fin de que el estudiante se integre a la vida universitaria, se sienta protegido al tener garantías y derechos constitucionales. Los programas de convivencia y cotidianidad y desarrollo del potencial humano, son algunos de los programas mediante los cuales se pueden ver enmarcados en la adaptabilidad de la educación, disponibilidad en cuanto son programas ideados desde normativa del Estado y desarrollados por la Universidad con el fin de responder a las necesidades que el estudiante presente de acuerdo a los contextos socioculturales, y a las diferentes situaciones que se presenten en la vida del mismo.

Uno de los enfoques de la educación es como medio para superar las condiciones de vida y mejorar la calidad esta, que deja ver que existe una relación entre la educación y los niveles de pobreza. El conflicto armado es un factor que ha afectado el acceso a la educación de manera directa, desde su garantía y prestación, hasta comprometer la integridad de docentes y estudiantes.

Desde la práctica ejercida en la sección de Acompañamiento Integral se puede evidenciar que gran parte de los estudiantes que recurren a asesoría desconocen los derechos que les asisten, derechos que se encuentran consagrados en la Constitución Política y es la Universidad Nacional de Colombia, sede Manizales a través de Bienestar Universitario, quien interviene y

apoya a través del acompañamiento jurídico. Este se brinda por parte del abogado de la sección de acompañamiento integral y la practicante, lo cual muestra resultados positivos en materia de confianza entre los estudiantes en materia de asesoramiento en derecho y Bienestar Universitario, cumpliendo así el núcleo de la verdadera política de acompañamiento integral.

Referencias

- Acuerdo 03 de 1995. [CESU]. Por el cual se establece las políticas de Bienestar Universitario. 21 de marzo de 1995.
- Acuerdo 011 de 2005. [Universidad Nacional] Por el cual se adopta el estatuto general de la universidad nacional de Colombia. 31 de marzo de 2005.
- Acuerdo 007 de 2010. [Universidad Nacional]. Por el cual se determina y organiza el Sistema de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional de Colombia. 13 de abril del 2010.
- Acuerdo 035 de 2012. [Universidad Nacional]. Por el cual se determina la política institucional de equidad de género y de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en la Universidad Nacional de Colombia. 21 de febrero del 2012.
- Acuerdo 20 de 2018. [Universidad Nacional]. Por el cual se reglamentan los programas del Área de Acompañamiento Integral del Sistema de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Colombia y se derogan las Resoluciones 03 y 06 de 2010 y el Acuerdo 03 de 2013 del Consejo de Bienestar Universitario. 19 de abril del 2018.
- Acuerdo 21 de 2018. [Universidad Nacional]. Por el cual se establecen guías de alertas tempranas en la Universidad Nacional de Colombia. 19 de abril de 2018.
- Acuerdo 02 de 2020. [CESU]. Por el cual se actualiza el modelo de acreditación en alta calidad. 1 de julio de 2020.
- Avendaño C., W. R., Gómez G., H. F., Triana Orobajo., A. J. (2019). Incidencia del conflicto armado en la vida de estudiantes universitarios en Colombia. *Educación y Educadores*, 22(2), 256–273. <https://doi.org/10.5294/edu.2019.22.2.5>
- C. (2020, 5 noviembre). *El conflicto armado les arrebató las escuelas a las comunidades de los Montes de María*. Consejo de Redacción. Recuperado 1 de marzo de 2022, de <https://consejoderedaccion.org/sello-cdr/el-conflicto-armado-les-arrebato-las-escuelas-a-las-comunidades-de-los-montes-de-maria>

- Castro P., López N. (2020). A propósito de la mercantilización de la educación. *Revista PACA* 10, pp. 175–195. *PACA*.
- Conferencia mundial de educación superior 2009. Las Nuevas Dinámicas de la Educación Superior y de la Investigación para el Cambio Social y el Desarrollo. 8 de Julio de 2009.
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 26. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 27. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Constitución Política de Colombia [Const]. Artículo. 44. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Constitución Política de Colombia [Const]. Artículo. 67. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Constitución Política de Colombia [Const]. Artículo. 69. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Constitución Política de Colombia [Const]. Artículo. 70. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Contecha, L. F. (2008). *Los sentidos del bienestar universitario en RudeColombia* (Trabajo de fin de grado). Universidad del Cauca.
- <http://repositorio.unicauca.edu.co:8080/xmlui/handle/123456789/1240>
- Convención Convenio sobre los derechos del niño. Artículo 28. 30 de septiembre de 1990
- Convención Convenio sobre los derechos del niño. Artículo 29. 30 de septiembre de 1990
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Artículo 10. 18 de diciembre de 1979.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Artículo 5. 21 de diciembre de 1965.
- Convenio 483 MEN (2014). Recomendaciones para la construcción de una política intersectorial de protección integral de la escuela frente a los efectos del conflicto armado.
- Corte Constitucional. Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional. T-540/92
- Corte Constitucional. Sala Séptima de la Corte Constitucional. T-124/98
- Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional. T-1677/00
- Corte Constitucional. Sala Plena de la Corte Constitucional. C-067/03
- Corte Constitucional. Sala octava de revisión de la Corte Constitucional. T-308/11

Corte Constitucional. Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional. T-743/13

Decreto 1330 de 2019 [con fuerza de ley]. Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación. 25 de julio de 2019. D.O 51.025

El conflicto armado en las universidades: generaciones que no se rinden. (2021, 3 septiembre).

[Vídeo]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=wbMqtykOG-o>

Gutiérrez D, Javier E (2010). La globalización neoliberal y sus repercusiones en educación.

revista electrónica interuniversitaria de formación del profesorado.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=217014950003>

HRI/GEN/1/Rev.9(Vol.I) - E - HRI/GEN/1/Rev.9(Vol.I) -Desktop. (2008, 27 mayo). *HRI, I.*

<https://conf->

dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales

Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html

Ley 51 de 1981. [Congreso de Colombia]. Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer". Junio 2 de 1981. D.O. No. 35.794.

Ley 30 de 1992. [Congreso de la República de Colombia]. Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. 29 de diciembre de 1992. D.O. No. 45.865.

Ley 248 de 1995. [Congreso de Colombia]. Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994. 29 de diciembre de 1995. D.O. No. 42.171.

Ley 823 de 2003. [Congreso de Colombia]. Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres. 7 de julio de 2003. D.O. No.45.245.

Ley 1257 de 2008. [Congreso de Colombia]. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se

reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. 4 de diciembre de 2008. D.O No. 47.193.

Ley 1324 de 2009. [Congreso de la República de Colombia]. Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES. 13 de julio de 2009. D.O. No. 47.409.

Ley 581 de 2012. [Congreso de Colombia]. Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones. 31 de mayo del 2000. D.O. No. 48.587

Medina F. (2011). *Impacto del conflicto armado en la escuela colombiana, caso departamento de Antioquia*.

<https://repository.udistrital.edu.co/bitstream/handle/11349/6395/RomeroFlorAlba2012.pdf>

Ministerio de educación (2009). “*Deserción estudiantil en la educación superior colombiana*”.

https://www.mineducacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/articles-254702_libro_desercion.pdf

Ministerio de educación (2013). Índice de inclusión para la educación superior.

https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-357277_recurso_1.pdf

Ministerio de educación. (2013). Lineamientos política de educación superior inclusiva.

https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-357277_recurso_0.pdf

Ministerio de educación. (s.f). *Enfoque e identidades de género*.

https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-357277_recurso_3.pdf

Molina R. (s.f). El “Bien – estar” universitario como mediador en el reconocimiento del estudiante con discapacidad.

Naciones Unidas. (2015). *La Declaración Universal de Derechos Humanos* | Naciones Unidas.

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Núñez J., Ramírez J. (2002). Proyecto “Apoyo a la implementación de un sistema de indicadores de desarrollo sostenible”.

<https://repositorio.cepal.org/browse?type=project&rpp=10000>

Nussbaum, M. (2012). *Crear capacidades: propuesta para el desarrollo humano: Vol. I*. Paidós Ibérica.

<https://www.tagusbooks.com/leer?isbn=9788449326912&li=1&idsource=3001>

Observaciones Generales 13: El derecho a la educación (Art. 13) [CESCR].

https://confdts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/oo_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN13

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13. 16 de diciembre de 1966.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 14. 16 de diciembre de 1966.

Parra A., Cetina A., Bernal D. (s. f.). *Colegios de la guerra: otras víctimas del conflicto*. Colegios de la guerra: otras víctimas del conflicto armado.

<https://rutasdelconflicto.com/especiales/escuelas/>

Pinto, M. F. (2020, 3 julio). *Pobreza y educación: desafíos y políticas*. SEDICI. *Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en*. (1988, 17 noviembre). Departamento de Derecho Internacional.

<https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-52.html>

Red de pobreza multidimensional (s.f).

Resolución 17 de 1985. [CESCR]. Examen de la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período

de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales. 28 de mayo de 1985.

Resolución 1215 de 2017. [Universidad Nacional]. Por la cual se establece el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales. 16 de noviembre del 2017.

Rodríguez M. (2015). *Educación: ¿derecho o servicio? casos Colombia y Cuba*.

Rondón V., Díaz G., Camargo D. (s. f.). *Vista de Principales factores determinantes de la pobreza en Colombia 1998–2008*. Revista Ciencias económicas.

<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/CREFCE/article/view/3926/3001>

Rubiano A, Beltrán J (2016). La educación en Colombia: dinámica del mercado y de la globalización.

<https://revistas.ucc.edu.co/index.php/co/article/view/1508/1622>

Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CNA. (2020). Consejo Nacional de Acreditación.

<https://www.cna.gov.co/1779/w3-article-402539.html>

Tomasevski (2004). Indicadores del derecho a la educación.

<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/indicadores-del-derecho-a-la-educacion.pdf>

Torres, R. (2007). *Derecho a la educación es más que acceso de niños y niñas a la escuela*. Fundación Henry Dunant.

[https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derecho-a-la-educacion/Derecho a la educacion es mucho mas que%20acceso de ninos y ninas a la escuela.pdf](https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derecho-a-la-educacion/Derecho%20a%20la%20educacion%20es%20mucho%20mas%20que%20acceso%20de%20ninos%20y%20ninas%20a%20la%20escuela.pdf)

Vega R. (2014). *El lenguaje mercantil, se impone en la educación universitaria*. SciELO.

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:pPhpNFVfO9wJ:www.scielo.org.co/scielo>.

Villa Holguin, E. (2021). Narrativas que hacen posible pensar en la educación como un derecho humano en Colombia. *Ratio Juris*, 15(31), 727–751.

<https://doi.org/10.24142/raju.v15n31a15>